JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación incoada por la parte actora, en atención a que se hace referencia al artículo 312 del C.G.P, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° esa norma, remitiendo documento con el cual se surtió la transacción.

En caso de que la solicitud de terminación no hubiese surgido por un acuerdo o contrato de transacción, debe la parte actora adecuar su solicitud, conforme a las formas que la ley adjetiva civil dispone para dar por terminado un proceso.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-039